



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

PABELLO 7

Sentenciado

P-1

60x

URGENTE  
Asistente social

NUR	11 001 60 00 000 2018 02870 00
E. S.	002 2020 00071
Condenado	<b>Fabio Galeano Barbosa</b>
C. C.	15.890.240
Penal impuesta	54 meses de prisión -coautor-
Conducta punible	Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos en concurso homogéneo con concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena y libertad condicional
Decisión	Reconoce redención de pena y niega libertad condicional

Viernes ocho de enero de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena y libertad condicional conforme a solicitud que presenta el señor **Fabio Galeano Barbosa**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 1 de marzo de 2016 fue condenado a 54 meses de prisión y multa de 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de la conducta punible de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos en concurso homogéneo con concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada del 30 de marzo de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 30 de marzo de 2020.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 27 de septiembre de 2018, estado en el que cumple 27 meses 25 días (835 días).

Este despacho, en proveídos del 24 de junio y 21 de septiembre de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 4 meses 27 días y 8.5 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17968960 del 11 de diciembre de 2020, (julio a noviembre de 2020) con 588 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 588 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 19 días.

#### 3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 54 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	27 MESES	25 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	06 MESES	24.5 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	34 MESES	19.5 DÍAS

<sup>1</sup> Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>2</sup> Artículo 100, *ibidem*

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64, Código Penal, modificado por el artículo 30, Ley 1709 de 2014<sup>3</sup>, en los siguientes términos:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

(...).

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

El señor **Fabio Galeano Barbosa** cumple las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 32 meses 12 días.

Sin embargo, no acredita su arraigo familiar y social, presupuesto de que trata la citada norma, entendido como el lugar donde ha echado o criado sus raíces o establecido de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas o cosas<sup>4</sup>.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal –<sup>5</sup> precisa que la expresión arraigo, supone la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades.

En este caso, este presupuesto no se satisface.

En efecto, el citado sentenciado aporta declaración extraprocesal rendida por la señora Martha Yaned Rengifo Herrera, certificación del Juez de Paz de la Comuna 6 en Villavicencio (Meta), recibo de servicio público, certificado de la parroquia María Madre de Dios en esta ciudad, registro civil de nacimiento del menor K. S. G. R., y referencia personal suscrita por la señora Nubia Barbosa Cubillos, con los que pretende acreditar el

<sup>3</sup> Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Diccionario de la Lengua Española, 2014.

<sup>5</sup> Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

citado presupuesto.

No obstante, estos documentos no dan cuenta dónde y en qué circunstancias se ha desarrollado su vida familiar y social, grado de escolaridad, profesión, oficio, a qué título ocupa la vivienda, desde cuándo, y con quién o quiénes vive en ella, entre otros datos que comportan el citado presupuesto en los términos de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - ya citados.

Destaca también el despacho que la declaración rendida por la señora Martha Yaned Rengifo Herrera informa que convive con el aquí sentenciado desde el 3 de junio de 2001 y que de esa unión existe un hijo, K. S. G. R., manifestación que no está soportada dentro de la actuación.

En efecto, el acta de derechos del capturado, la cartilla biográfica, y la sentencia no informan de su existencia. De hecho, esos documentos registran como soltero su estado civil.

Lo hasta aquí expuesto determina a este estrado judicial a negar la libertad condicional solicitada.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma que consagra este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. Del arraigo familiar y social

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, establecerá la existencia del arraigo familiar y social del señor **Fabio Galeano Barbosa**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

Atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional, lo hará a través de medios idóneos que no comporten riesgo alguno. Rendirá informe.

##### 4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 1 mes 19 días como redención de pena en favor del señor Fabio Galeano Barbosa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Negar la libertad condicional al señor Fabio Galeano Barbosa, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González  
Jueza



CGSM.

- FABIO GALEANO D.  
- 15890 240  
- 120121



# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

Hoy, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el proveído  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_